

LA CGR MODIFICA EL “REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR RESPONSABILIDAD FUNCIONAL”

En ejercicio de su potestad reglamentaria, en fecha 16 de septiembre de 2022, a través de la Resolución N° 307-2022-CG, la Contraloría General de la República (en adelante, la “CGR”) modificó el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Funcional” (en adelante, el “Reglamento”), aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 166-2022-CG. A continuación, se realizará una revisión de la función del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (en adelante, el “TRSA”), órgano sujeto de la modificación efectuada; y, el alcance y la finalidad de este cambio normativo.

1. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Una vez culminada la primera instancia del procedimiento administrativo sancionador por Responsabilidad Funcional regulado en el Reglamento, el TRSA cumple, según lo previsto en el artículo 56¹ de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y el artículo 24² de su Reglamento, el rol de órgano resolutor en segunda instancia de las apelaciones interpuestas por los administrados que son parte en el procedimiento administrativo sancionador.

¹ Ley N° 27785 - Ley Orgánica de la Contraloría General de la República:

“Artículo 56.- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas constituye la última instancia administrativa en el procedimiento sancionador”.

² Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG:

“Artículo 24.- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

24.1 El TRSA es el órgano resolutor de la Contraloría, de carácter colegiado, integrante del procedimiento sancionador, encargado de conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las resoluciones emitidas por la primera instancia del procedimiento

De esta forma, el TRSA desempeña la labor de revisar las resoluciones de primera instancia y dar fin al procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad funcional.

Según el artículo 26³ del Reglamento, el TRSA se conforma por el Presidente, los vocales miembros y el Secretario Técnico. A fin de ejercer sus funciones, el TRSA se divide en Salas, las cuales están conformadas por los miembros vocales y los presidentes respectivos.

Por un lado, está la Sala Plena, en la que se discuten y emiten precedentes vinculantes, así como otras Salas que se ocupan de la resolución de los recursos y otros pedidos que se encuentran en el ámbito de competencia del TSRA.

Cada una de estas Salas cuenta con su propio Presidente⁴ y su función específica consiste en dirigir, organizar y monitorear la gestión administrativa y las actividades técnicas de quienes conforman y que realizan las instancias del TSRA. En este sentido, dicho miembro del Tribunal se distingue del resto por sus potestades administrativas.

2. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA

El cambio normativo en el Reglamento consiste en la no reelección de los Presidentes del TSRA; así como de las Salas que conforman dicho órgano resolutor.

sancionador”.

³ Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG:

“Artículo 26.- Conformación del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El TRSA está conformado por su Presidente, los vocales miembros de las Salas y el Secretario Técnico. Para el cumplimiento de las funciones asignadas se estructura en Salas y Sala Plena”.

⁴ Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG:

“Artículo 46.- Conformación de Salas del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

46.2 Las Salas del TSRA son conformadas o desactivadas por Resolución de Contraloría y están integradas por tres (3) vocales, de los cuales uno la preside”.



En ambos casos, se contemplaba en los artículos 32⁵ y 52⁶, de forma previa a la modificación en cuestión, que los Presidentes podían ser reelegidos por una única vez. De esta forma, era posible ampliar de uno (1) a dos (2) años el mandato del Presidente en caso se mantuviera la confianza de los demás vocales.

A través de la modificación de dichos artículos, se retira dicha facultad de reelección tanto para presidir el TSRA como a sus respectivas Salas. En este sentido, el artículo primero de la Resolución N° 307-2022-CG⁷ modifica, en ejercicio de su potestad para emitir resoluciones sobre el ámbito de su competencia⁸, el segundo numeral del artículo 32 y el primer numeral del artículo 52, conforme se muestra a continuación:

“Artículo 32.- Presidente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

(...)

32.2 El Presidente del TSRA es elegido por los vocales reunidos en Sala Plena, mediante votación secreta, para el periodo de un (1) año, no pudiendo ser reelegido”.

“Artículo 52.- Presidente de la Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

52.1 El Presidente de Sala del TSRA es el vocal elegido por votación secreta para

el periodo de un (1) año, no pudiendo ser reelegido”.

3. ALCANCES DE LA NO REELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRSA

El cambio normativo realizado implica impedir que los Presidentes del TRSA puedan ser reelegidos en un cargo por dos (2) periodos consecutivos, lo cual frustra toda aspiración de permanencia de cualquier vocal que desee continuar en el cargo.

Es importante resaltar que, bajo la premisa de que a partir del tercer numeral del artículo 35 del Reglamento⁹, no se excluye el supuesto de que un Expresidente del TSRA, o de algún tipo de Sala, pueda volver a postular una vez transcurrido un año de no haber ejercido el cargo de Presidente.

4. FINALIDAD DE LA NO REELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TSRA Y DE LOS PRESIDENTES DE SALA

Asimismo, la Resolución N° 307-2022-CG señala como sustento de este cambio normativo que, por la vía de la no reelección, se puede garantizar que los vocales que conforman una Sala del TSRA tengan las mismas oportunidades de ejercer el cargo de Presidente de dicho órgano, lo cual fomentaría un incremento en la participación en la gestión del TSRA.

Por consiguiente, la medida garantiza un entorno propicio para generar una mayor motivación en cada miembro

⁵ Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG:

“Artículo 32.- Presidente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

(...) El Presidente del TSRA es elegido por los vocales reunidos en Sala Plena, mediante votación secreta, para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido para un (1) periodo adicional inmediato por única vez. La referida elección se efectúa entre los Presidentes de las Salas y es convocada por el saliente Presidente del TSRA, debiendo realizarse obligatoriamente como mínimo quince (15) días hábiles antes de la culminación de cada periodo”.

⁶ Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG:

“Artículo 52.- Presidente de la Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

52.1 El Presidente de Sala del TSRA es el vocal elegido por votación secreta para el periodo de un (1) año, reelegible por un periodo adicional por única vez”.

⁷ Resolución de Contraloría N° 307-2022-CG:

Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-del-procedimiento-administrativo-sa-resolucion-n-307-2022-cg-2107057-1/>.

⁸ Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG:

“Artículo 7.- Funciones del Despacho del Contralor General de la República
u) Emitir resoluciones dentro de su ámbito de competencia”.

⁹ Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG:

“Artículo 35.- Elección, nombramiento y duración del periodo de los vocales del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

(...) 35.3) El periodo en el cargo de vocal del TSRA es de tres (3) años, contados desde el día siguiente de su nombramiento”.



para poder ocupar los cargos del Presidente del TSRA y de cada Sala respectivamente.

5. COMENTARIO

La no reelección de los Presidentes en el TSRA impulsa un avance significativo tanto en la operatividad interna de dicho órgano.

Respecto a la operatividad interna del TSRA, se destaca la importancia de promover la igualdad de oportunidades en el acceso a puestos administrativos de mayor jerarquía, lo cual guarda congruencia con el principio de igualdad estipulado en el artículo 4¹⁰ del Reglamento. Dicho principio se basa en la idea de que se equilibren las posibilidades de bienestar para todos los miembros de un determinado grupo.

A través de la modificación normativa, se evita que vocales competentes se vean impedidos de acceder al cargo ante el supuesto de reelección del Presidente vigente y se generan condiciones de igualdad entre los mismos respecto al acceso a dicho cargo.

En adición a ello, esta modificación se sustenta en el principio de eficacia, previsto en artículo 9¹¹ de la Ley N° 27785. Dicho principio se sustenta en que la organización de funciones permita garantizar estándares óptimos de calidad en el ejercicio de funciones.

La oportunidad de acceso al cargo de Presidente puede funcionar como incentivo para que todos los vocales estén interesados en ejercer sus funciones con el mejor desempeño posible, con la finalidad de ser elegidos en la siguiente elección para el cargo.

Este incentivo no es del todo beneficioso, debido a que la no reelección puede perjudicar la agilización de los procedimientos que deba resolver el Presidente durante su ejercicio del cargo, en virtud de que ya no se cuenta con el incentivo de poder ser reelegido por una gestión eficiente.

¹⁰ Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG:

“Artículo 4.- Principios

(...)

10. Igualdad

Los órganos del procedimiento sancionador actúan sin ninguna clase de discriminación o preferencia entre los administrados, otorgándoles tratamiento igualitario, actuando en función del ordenamiento jurídico y el interés general”.

¹¹ Ley N° 27785 - Ley Orgánica de la Contraloría General de la República:

“Artículo 9.- Principios del control gubernamental

(...)

h) La eficiencia, eficacia y economía, a través de los que el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos”.

